



Radicado: D 2023070005954

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto 2023070005273 del 30/11/2023.**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

#### CONSIDERANDO QUE:

**Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020**, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el **Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021**, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del **Decreto 2023070005273 del 30 de noviembre de 2023**, se dio por terminado el Nombramiento Provisional, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones a la docente **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.930.912, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede principal del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA**, plaza N°9001, Población Mayoritaria, según lo expresado en la parte motiva.

En escrito radicado con número **2023010562370 del 19 de diciembre de 2023**, la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, interpone recurso de reposición frente al **Decreto 2023070005273 del 30 de noviembre de 2023**, a través del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede principal del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA**.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

En los argumentos expuestos, la recurrente fundamenta su petición, exponiendo;

(...)“sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la Corte Constitucional ha señalado en la sentencia SU-917 de 2010, que los nombramientos provisionales, podrán ser terminados de acuerdo con las siguientes causales:

- Como resultado de una sanción de tipo disciplinario.
- Cuando el cargo respectivo se vaya a proveer por utilización de lista de elegibles obtenida a través de concurso de méritos.
- Cuando existan razones específicas atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto y que ameriten una calificación insatisfactoria.

**SEXTO:** Que la **Directiva ministerial número 01 del 2020** “Por el cual se fijan las orientaciones generales sobre elementos a tener en cuenta para cambio de perfil como causal de terminación de nombramiento provisional y la vinculación sin solución de continuidad de los docentes provisionales”

### **III. ORIENTACIONES**

**(...) 2. Sobre la vinculación sin solución de continuidad de docentes provisionales (ver anexo)**

**SÉPTIMO:** Que **mediante sentencia T-678/17 la corte constitucional definió el mínimo vital como** “El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están

destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.

**OCTAVO:** Que es evidente que con la finalización de mi nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal se me esta vulnerando derechos constitucionales.

**NOVENO:** Que **Artículo 87 de la ley 1437 de 2011 establece: Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo" (...)

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el **artículo 12 del Decreto 1278 de 2002**, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.*
- b. *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

El Decreto Nacional 1075 de 2015 modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo 2.4.6.3.12., establece que:

*“la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

1. *Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*

De acuerdo a lo anterior, en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 se expresa:

**“Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** *Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*

- ...4. *Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto”...*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento provisional de la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, obedeció al traslado del señor **LUIS EVELIO VILLA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.179.842, **vinculado en propiedad**, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y Educación Ambiental para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede principal del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, plaza N°7523.

Es por ello que, en razón al traslado del señor **LUIS EVELIO VILLA MUÑOZ**, **vinculado en propiedad**, se hace necesario terminar el nombramiento en **provisionalidad vacante temporal** de la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.930.912, Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO VELASQUEZ ORTIZ**, sede **COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ**, sede principal del municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**.

Adicional a esto, atendiendo al tipo de vinculación de la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.930.912, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una **estabilidad intermedia**, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

Por su parte, la Corte Constitucional, en **Sentencia SU-446 de 2011**, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.”*

Adicionalmente, en el Acuerdo Colectivo suscrito el 05 de julio de 2023 entre el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, el punto 14 Capítulo II - Dignificación de la Carrera Docente, en el cual se estableció que: **“1. El MEN emitirá una orientación a las ETC sobre el retén social**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

*para que, en el marco de la normatividad vigente, se establezca un orden de prioridades de los educadores provisionales, en lo relacionado con la etapa pre pensión, fuero de maternidad, cabeza de hogar, enfermedades catastróficas y de alto riesgo y quienes estén en el ejercicio de la actividad sindical. 2. Se dará cumplimiento al párrafo 2° del Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 sobre la continuidad en el cargo de los docentes provisionales. En caso de terminación del nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva, el docente en un plazo no menor a 15 días será trasladado dentro de la misma entidad territorial certificada si la ETC cuenta con la vacante. (...)* Condiciones especiales que no fueron argumentadas ni acreditadas en la sustentación del Recurso, ni pudieron ser evidenciadas por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para revocar el **Decreto 2023070005273 del 30 de noviembre de 2023**, el cual ha dado por terminado el nombramiento en provisionalidad de la Servidora Docente **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el **Decreto 2023070005273 del 30 de noviembre de 2023**, que efectuó terminación del Nombramiento en Provisionalidad de la Servidora Docente **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.930.912, quien se encontraba en nombramiento provisional, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede principal del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA**, plaza N°9001, Población Mayoritaria; en razón a ocupar el cargo por el traslado en Propiedad del Docente **LUIS EVELIO VILLA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.179.842 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.930.912, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y a su vez se rechaza el recurso de apelación ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación frente a los asuntos administrativos de planta de personal docente y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fabián Ochoa Peña Abogado Dirección Asuntos Legales		21-12-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales		21/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		22 12 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.